

## Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 128.094-1 “Sueldo Cecilia Beatriz c/ Pastor Andrés Cipriano y otro/a s/ Despido”

**FECHA** 30 de marzo de 2022

**ANTECEDENTES** El Tribunal de Trabajo N.º 2 del Departamento Judicial de Azul, con asiento en la ciudad de Olavarría, resolvió rechazar en todas sus partes la demanda promovida por Cecilia Beatriz Sueldo contra Andrés Cipriano Pastor, en reclamo de las indemnizaciones derivadas del distracto laboral producido entre las partes, como así también de la multa prevista en el art. 2 de la ley 25.323. Para así decidir entendió el *a quo* que la accionante no logró acreditar los hechos alegados para fundar la situación de despido indirecto en la que se colocó (v. veredicto de 19-VIII-2021 y sentencia definitiva de 25-VIII-2021).

Contra esta forma de resolver, se alzó la parte actora -por intermedio de su letrado apoderado- interponiendo sendos recursos extraordinarios de nulidad y de inaplicabilidad de ley mediante la presentación electrónica única del 2-IX-2021, cuya concesión dispuso el colegiado de origen el 6-IX-2021.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** El Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad con la vista conferida, procedió a emitir opinión sólo respecto de la primera de las impugnaciones deducidas con arreglo a lo normado por los arts. 296 y 297 del Código Procesal Civil y Comercial. De consiguiente, consideró que el recurso extraordinario de nulidad en examen ha sido mal concedido en la instancia de origen y así debería declararlo la Suprema Corte de Justicia, llegada su hora.

**SUMARIOS** **Recurso extraordinario de nulidad. Impugnación insuficiente.** El desarrollo argumental de la protesta no contiene ningún agravio que permita inferir que el quejoso persiga la declaración de nulidad del pronunciamiento atacado, a la luz de alguna de las causales taxativamente consagradas en los arts. 168 y 171 de la Constitución provincial que ni siquiera menciona.

**Recurso de nulidad. Requisitos.** La vía recursiva prevista en el art.161 inc. 3 ap. “b” de la Carta local solo puede fundarse en la omisión de tratamiento de alguna cuestión esencial, en la falta de fundamentación legal, en el incumplimiento de la formalidad del acuerdo y voto individual de los jueces o en la no concurrencia de la mayoría de opiniones (conf. S.C.B.A., causas L. 103.160, resol. de 2-V-2013; L.117.913, resol. de 18-VI-2014;

L.117.953, resol. de 7-X-2015; L. 119.136, resol. de 2-III-2016 y L. 120.438, resol. de 29-XI-2017; entre otras).

**Impugnación errónea. Sentencia.** Según la doctrina elaborada por el alto Tribunal: *“el recurso extraordinario de nulidad ha sido mal concedido si pese a haber sido anunciado en la presentación recursiva, no se observa en el desarrollo de la impugnación argumentación alguna que pueda vincularse con la inobservancia de las exigencias normadas por los arts. 168 y 171 de la Constitución provincial que constituyen el ámbito de su conocimiento, ni de los agravios expuestos puede inferirse que se pretenda la declaración de nulidad de la sentencia atacada “ (conf. S.C.B.A., causas L. 95.126, sent. de 5-V-2010; L. 102.972, sent. de 06-VII-2011; L. 116.525, sent. de 20-VIII-2014 y L. 120.386, sent. de 03-X-2018, entre otras).*